REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 41 05 004 2021 00260 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por **ARNULFO DE JESÚS RESTREPO RESTREPO** contra **COLPENSIONES** procede el Despacho a verificar el cumplimiento de sus requisitos formales y sustanciales de la contestación a la demanda, observándose la siguiente deficiencia:

1. La respuesta a la demanda no cumple con el requisito contenido en el Artículo 31 Parágrafo 1 Numeral 1, toda vez que no reposa en el expediente el documento que acredite la calidad del señor SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, esto es, no se acreditó que aquel cuenta con la facultad de apoderado de la entidad ejecutada ni que cuente con la facultad de conferir poder a nombre de aquella.

Se advierte que si no se corrige la deficiencia evidenciada, se procederá con el rechazo de plano de la demanda.

Por lo anterior el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades que se advierten, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

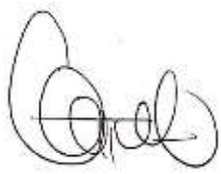

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 119, conforme el art 13 parágrafo 1 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 14 de julio de 2021, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home

_____
ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 004 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29a606bc1750e899dd6f50900b8fa39a2f1b1b2e132e1e0fc42f344700913a3**

Documento generado en 13/07/2021 08:20:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica